

INSTRUYE EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL QUE INDICA Y SEÑALA LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD MINERA E INDUSTRIAL LOS MANTOS LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 050/2023

ANTOFAGASTA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70/2022, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA), así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

3. Que, la Resolución Exenta N° 1518/2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574/2012 de la misma institución, la cual en su vez requiere información a los



titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes (Artículos primero y tercero) e instruye los plazos (Artículo segundo), formas y modos (Artículo cuarto) de presentar la información requerida.

4. Que, Sociedad Minera e Industrial Los Mantos Limitada, Rol Único Tributario N° 79.159.688-8, es titular de la Unidad Fiscalizable¹ (UF) “**Mina - Planta Mantos al Sol**”, localiza en el sector Sierra Ojeda, a unos 35 Km en línea recta al Este de la ciudad de Tocopilla, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta;

5. Que, entre los Instrumentos de Carácter Ambiental que conformar esta UF, se encuentra la Resolución de Calificación Ambiental **RCA N° 283/2012 que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**Mina - Planta Mantos al Sol**”, la cual, en su parte considerativa señala:**

“3.1. Descripción del proyecto. *El proyecto consistirá en aumentar el ritmo de extracción de minerales oxidados de cobre desde 4.900 ton/mes a 16.200 ton/mes, modificando las características del producto final, desde la obtención de 220 ton/mes de sulfato de cobre pentahidratado a 170 ton/mes (2.040 ton/año) de cátodos de cobre de grado A, incrementando la vida útil del proyecto de 5 a 10 años.”*

“3.1.1. Definición de partes, acciones y obras físicas del proyecto. *Los principales componentes del proyecto [...] serán los siguientes: a) Rajo Mantos al Sol. [...]. b) Sector de acopio del mineral pre-chancado. [...]. e) Planta de chancado, aglomerado y acopio. [...]. d) Zona de pilas y piscinas de soluciones (PLS, ILS, refino y emergencia). [...]. e) Instalaciones de extracción por solventes (SX) y electro-obtención (EW). [...]. f) Botaderos. [...]. g) Piscinas de agua industrial y estanques para insumos. [...]. h) Polvorines. [...]. i) Instalaciones Auxiliares. [...].”*

“3.1.3.3. Otras consideraciones. *[...] como medida de monitoreo en el área del botadero de ríos, se realizará un Test ABA (Análisis equilibrio ácido-base) en forma anual durante toda la vida útil del proyecto.”*

“3.1.4. Etapa de cierre. *La duración de esta etapa será de 3 meses y contemplará la elaboración de un Plan de Cierre y Abandono que será presentado para su aprobación a la dirección Regional del SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta, [...].*

Finalmente, una vez concluidas las operaciones del proyecto, se procederá a desmantelar las instalaciones y obras construidas, las que serán retiradas del terreno y transportadas para su disposición final. Se limpiará el área de restos de residuos sólidos no peligrosos y domiciliarios que pudiesen quedar tirados, cierre de caminos de ingreso al interior del rajo, se colocará señalética de advertencia, etc.

Como medida de vigilancia/monitoreo post-cierre, se realizará un Test ABA en forma anual durante los 2 años posteriores a la etapa de cierre. Sin embargo, dicha medida será reevaluada previo al cierre de la planta, en función de las condiciones climáticas de la zona (desierto y lluvias), los recursos hídricos subterráneos y la permeabilidad del suelo.”

¹**Unidad fiscalizable:** unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.



6. Que, la UF “**Mina - Planta Mantos al Sol**”, fue incluida en el programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2023, fijado por la Resolución Exenta N° 008/2023 del 04 de enero de 2023, de la SMA.

7. Que, como parte del Proceso de Fiscalización Ambiental, con fecha 03 de mayo de 2023, funcionario del SERNAGEOMIN Región de Antofagasta, encomendados por la SMA, ejecutaron una actividad de Inspección Ambiental a las instalaciones de dicha UF, constatando que se encontraba cerrada sin moradores pero con instalaciones y equipamiento en su interior.

8. Que, dada la situación antes expuesta la respectiva Acta de Inspección Ambiental, fue notificada con fecha 13 de septiembre, mediante correo electrónico, previa autorización a las casillas dverdugo@distribuidoravirgo.cl y ppinto@distribuidoravirgo.cl.

RESUELVO:

I. REQUERIR A Sociedad Minera e Industrial Los Mantos Limitada, Rol Único Tributario N° 79.159.688-8, lo que indica:

- a.** Respecto de los compromisos establecidos en la RCA N° 283/2012 que califico ambientalmente favorable el proyecto “Mina - Planta Mantos al Sol”:
 - i. Informar fecha de inicio del proyecto, especificando tiempo que se mantuvo en operación, fecha de detención y estado actual del proyecto.
 - ii. Entregar registros del estado actual de las principales componentes del proyecto descritos en el Considerando 3.1.1. de la RCA N° 283/2012, tales como coordenadas UTM de su ubicación actual o proyectada según corresponda, utilizando Datum WGS 84, fotografías fechadas y georreferenciadas de su estado actual, y otros que estime pertinentes para la correcta acreditación de su estado.
 - iii. Resultados de los Test ABA (Análisis equilibrio ácido-base) realizados en el área del botadero de ripios para la etapa de operación y cierre.
 - iv. Registro de la presentación y aprobación por parte de SERNAGEOMIN Antofagasta del Plan de Cierre y Abandono del proyecto.
 - v. Registro de ejecución de las medidas de desmantelamiento de instalaciones y obras construidas.
- b.** Respecto de la información solicitada mediante R.E. N° 574/2012, cuyo texto se encuentra refundido, coordinado y sistematizado en la R.E. N° 1518/2013, ambos de la Superintendencia del medio ambiente:
 - i. Informar a esta Superintendencia la existencia de modificaciones tanto de titularidad como de representación legal de la RCA N° 283/2012. Adjuntando los registros que lo acrediten.
 - ii. Respecto del titular actual informar, nombre, rut, dirección, teléfono y mail.



- iii. Respeto de el o los actuales representantes legales del proyecto, remitir el o los poderes de representación que correspondan e informar para cada uno, nombre, rut, dirección, teléfono y mail.
- iv. Registro de la actualización del formulario electrónico correspondiente, disponible en la página web <http://www.sma.gob.cl>, en la forma y modo que ahí se señala.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece:

- (i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo *pdf*. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan;
- (ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.antofagasta@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización se asocia a la presentación;
- (iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 horas.

III. NOTIFICAR mediante correo electrónico a Don Patricio Pinto, en representación de Sociedad Minera e Industrial Los Mantos Limitada, ante la SMA a la siguiente dirección ppinto@distribuidoravirgo.cl.

IV. ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/jdk

Notifíquese:

- Patricio Pinto, en representación de Sociedad Minera e Industrial Los Mantos Limitada, ante la SMA a la siguiente dirección ppinto@distribuidoravirgo.cl.

C.C.:

- dverdugo@distribuidoravirgo.cl
- División de Fiscalización Ambiental (Expediente N° DFZ-2023-468-II-RCA)
- Oficina de Partes Oficina Regional SMA Antofagasta

